



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de columbario en el cementerio municipal de Mahamud

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mahamud sobre imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de columbario en el cementerio municipal de Mahamud, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE MAHAMUD

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Mahamud.

Artículo 2. – Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. – Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y solo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un máximo de tres cadáveres o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Artículo 4. – Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas cuyos familiares en 1.^{er} grado (padres, madres, hijos/as) estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán, previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas.

Artículo 5. – Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

– Fotocopia del D.N.I. del solicitante.



El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de quince días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha del fallecimiento, previa comunicación mediante la presentación del certificado de defunción correspondiente y bajo la supervisión de los servicios municipales. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento resolverá la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario, salvo para la inclusión de los restos y en los demás supuestos autorizados expresamente por el Ayuntamiento previa solicitud.

Artículo 6. – Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si, transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, ninguna persona en representación legal del concesionario reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

El plazo de concesión se podrá ampliar por otros cincuenta años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y abono de la tasa vigente en dicho momento.

El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de quince días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

Artículo 7. – Tasas.

Los derechos de uso del columbario serán de 800 euros por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por la persona que haya firmado la solicitud.

Artículo 8. – Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba a abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud de concesión de uso.



Artículo 9. – Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constarán, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, número del columbario, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 10. – Características de los columbarios y disposición ornamental.

En la placa, al menos, se grabarán, bajo la única y exclusiva responsabilidad del concesionario: El nombre y apellidos del fallecido, la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

Artículo 11. – Daños.

El Ayuntamiento de Mahamud, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por acontecimientos naturales imprevisibles.

Artículo 12. – Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta ordenanza.

Disposición final primera. –

La presente ordenanza fiscal reguladora entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final segunda. –

La presente ordenanza fiscal reguladora, que consta de doce artículos y dos disposiciones finales, ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Mahamud en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mahamud, a 26 de mayo de 2016.

La Alcaldesa,
M.^a Cristina Palacios Martínez